

CONTRATO DE COMPRAVENTA COM 012 -2026

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

CONTRATISTA: DRAEGER COLOMBIA S.A NIT 900194910-4 R/L. GILDARDO SALGADO CUARTAS C.C. 16.289.220 EXPEDIDA EN CALI.

OBJETO: COMPRA DE REPUESTOS E INSTALACION PARA ARREGLO DE (BILIRRUBINOMETRO) EXISTENTE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

VALOR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$4.963.303)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIR MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **DRAEGER COLOMBIA S.A NIT 900194910-4 R/L. GILDARDO SALGADO CUARTAS C.C. 16.289.220 EXPEDIDA EN CALI**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024. **4.** Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la empresa social del estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la **subgerencia administrativa**, según lo establece el Acuerdo 014 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Regional de Duitama, y la Resolución 150 de 08 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la ESE Hospital Regional de Duitama", estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar la **COMPRA DE REPUESTOS E INSTALACION PARA ARREGLO DE (BILIRRUBINOMETRO) EXISTENTE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**. **6.** La E.S.E. Hospital Regional de Duitama, dentro de la Red Pública de Prestadores opera como Mediana Complejidad Oferta el portafolio de Baja Complejidad Gestión del Riesgo Integral, mediana complejidad básica, integral, servicios de UCI de alta complejidad y cuenta con dos unidades básicas de atención, una en el municipio de Santa Rosa de Viterbo y otra en el municipio de Sativa Sur. **7.** Que la E.S.E. Hospital Regional de Duitama cuenta con áreas estratégicas para la prestación de servicios de salud, como son hospitalización, urgencias, servicios ambulatorios, apoyo diagnóstico y terapéutico, salas de cirugía, farmacia y las unidades de atención básica de las sedes Santa Rosa de Viterbo y Sativasur. **8.** Para cumplir con nuestra misión como institución prestadora de servicios de salud, se requiere de elementos que cumplan con la calidad y condiciones adecuadas para el acondicionamiento de los espacios en la atención integral al paciente de forma que se le pueda obtener bienestar y comodidad, cumpliendo con los objetivos misionales en todos los servicios y satisfaciendo las necesidades de los usuarios. **9.** Dentro de los servicios ofrecidos, los equipos que hacen parte del Laboratorio Clínico juegan un papel fundamental, ya que los mismos



JOPV

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

Tel. 7632330-7632323
Av.AmericasCra 35
www.hrd.gov.co



permiten prestar atención de calidad y responder a las necesidades de los pacientes. **10.** Que el Bilirrubinometro Marca: **DRAEGER** Modelo: JM-105, su batería y adaptador de corriente presenta un daño y no carga su batería los cuales no se pueden reparar, sino es necesario su cambio definitivo por sus repuestos originales. **11.** Que el equipo existente requiere el cambio de batería y adaptador de corriente, repuesto que provee la empresa con Distribución exclusiva de la marca DRAGER, la empresa DRAEGER COLOMBIA S.A, de igual manera y ante la necesidad de estos repuestos, se requiere se realice la instalación del mismo por personal idóneo. **12.** Para su adecuada reparación, es necesaria la adquisición e instalación de los siguientes repuestos: placa de circuito impreso (C.I.) de estación de acoplamiento para modelo JM-105, cable de cinta compatible con JM-105 y carcasa frontal con juego de panel táctil, ya que la funcionalidad de este equipo es indispensable para la medición precisa de bilirrubina transcutánea. **13.** El reemplazo de los repuestos permitirá que el equipo funcione correctamente, garantizando la continuidad de la atención a los pacientes, prolongando la vida útil del equipo y asegurando la seguridad del paciente. **14.** Por lo tanto, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama requiere adelantar el presente proceso contractual para la adquisición e instalación de los repuestos que permitan el correcto funcionamiento del bilirrubinómetro, mediante la compra de repuestos a una empresa con exclusividad y soporte técnico, asegurando así la habilitación y funcionalidad del equipo en el servicio de laboratorio clínico. **15.** Que, **DRAEGER COLOMBIA S.A NIT 900194910-4 R/L. GILDARDO SALGADO CUARTAS** acreditó la experiencia, capacidad técnica y económica requerida para la ejecución del objeto contractual. **16.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **17.** Que la contratación a adelantar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **18.** Que existe Disponibilidad Presupuestal **No. 727 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **19.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: COMPRA DE REPUESTOS E INSTALACION PARA ARREGLO DE (BILIRRUBINOMETRO) EXISTENTE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.** De acuerdo a los siguientes requerimientos del Hospital:

LISTADO DE REPUESTOS ARREGLO BILIRRUBINOMETRO DRAGER		
ITEM	ELEMENTO, ACCESORIO O REPUESTO	EQUIPO O REFERENCIA
1	PLACA DE C.I. ESTATION DE ACOPL	BILIRRUBINOMETRO DRAGER JM105
2	CABLE DE CINTA	BILIRRUBINOMETRO DRAGER JM105
3	CARCASA FR + JUEGO PANEL TACTIL	BILIRRUBINOMETRO DRAGER JM105

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Entregar el equipo bilirrubinometro con la instalación de los repuestos relacionados, con validación y pruebas de funcionamiento, en los tiempos establecidos en la oferta económica adjunta. **3.** Presentar los documentos exigidos y dentro del plazo establecido por la supervisión, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **4.** Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el supervisor. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entabamientos. **6.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **7.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **8.** Garantizar que los elementos objeto de venta cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y presentadas por el contratista en la propuesta. **9.** Realizar el cambio de batería y adaptador de corriente del BILIRRUBINOMETRO por personal idóneo. **10.** Asumir los costos correspondientes al traslado e instalación de los elementos al sitio de entrega y funcionamiento especificado por el supervisor del contrato. **11.** Entregar la ficha técnica de los elementos objeto de compra. **12.** Entregar junto con los elementos la factura en original y dos copias donde se registre: descripción del producto, características, referencia, cantidad, valor

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

Tel. 7632330-7632323

AvAmericasCra 35

www.hrd.gov.co

unitario, valor total. Con verificación por parte del área de ingeniería Biomédica de la entidad. **13.** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente, durante la ejecución del contrato. **14.** El contratista debe garantizar por su parte la disponibilidad de piezas de repuesto originales o equivalentes (directamente o a través de otros agentes designados) durante todo el ciclo de vida útil previsto del equipo. **15.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **16.** El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **17.** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES**

DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **4.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **4.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **4.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **4.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de garantías y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$4.963.303)** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente descripción:



LISTADO DE REPUESTOS ARREGLO BILIRRUBINOMETRO DRAGER

I TEM	ELEMENTO, ACCESORIO O REPUESTO	EQUIPO O REFERENCIA	CAN TIDAD	DRAGER COLOMBIA S.A		
				VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	PLACA DE C.I. ESTACION DE ACOPL	BILIRRUBINOMET RO DRAGER JM105	1	\$ 2.102.672	\$ 399.508	\$ 2.502.180
2	CABLE DE CINTA	BILIRRUBINOMET RO DRAGER JM105	1	\$ 181.539	\$ 34.492	\$ 216.031
3	CARCASA FR + JUEGO PANEL TACTIL	BILIRRUBINOMET RO DRAGER JM105	1	\$ 1.886.632	\$ 358.460	\$ 2.245.092
TOTAL			3			\$ 4.963.303

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al Contratista el valor del presente contrato mediante **PAGO A LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS ACCESORIOS, REPUESTOS Y/O ELEMENTOS**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la cuenta con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la ESE Hospital Regional de Duitama; previo ingreso a almacén y previo certificación a satisfacción por el área de Almacén en la que se incluya cumplimiento de las condiciones técnicas, anexando el pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO 1. -** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 727 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 2.4.5.02.08.01 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo **Nº 021** del 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** apoyo a la supervisión • **LIDER INGENIERIA BIOMEDICA** y/o quien haga sus veces. quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12).** Exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las

características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13).** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14).** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -MULTAS: En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (**2%**) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del **CONTRATISTA**. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL **HOSPITAL** la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El **HOSPITAL** hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El **HOSPITAL** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -IMPEDIMENTO DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL **HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión, contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias,



las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** GARANTÍA ÚNICA: Teniendo en cuenta la forma de pago pactada, la cuantía del contrato, el pacto expreso de cláusula penal y de imposición de multas, así como la ausencia de anticipo la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
Nombre: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO y SUBGERENTE CIENTÍFICO	Nombre: DRAEGER COLOMBIA S.A NIT 900194910-4 R/L. GILDARDO SALGADO CUARTAS
Dirección: AV AMÉRICAS CRA 35	Dirección: Calle 100 No. 13-21 Bogotá D.C.
Teléfono: 7632330, Ext 1506	Teléfono: 7945050
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co subcientifica@hrd.gov.co	Correo electrónico: colombia@draeger.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y verificación de cumplimiento con las obligaciones propias del sistema de seguridad social integral y la firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Duitama, el **21 MAY 2026**

Gildardo Salgado

Gildardo Salgado (May 18, 2026 17:12:18 CDT)

**R/L. GILDARDO SALGADO CUARTAS
DRAEGER COLOMBIA S.A
EL CONTRATISTA**

Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez

**JAIRÓ MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
EL HOSPITAL**

Proyectó: Sandra Yaneth Suescún Antolínez. Apoyo Jurídico Contratación *Sandra S.*
Revisó: Manuel González. Asesor Jurídico Externo.



JDPV

[Signature]

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

Tel. 7632330-7632323
AvAmericasCra 35
www.hrd.gov.co

